

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 567-2021-MPO

Oxapampa, 25 de Noviembre del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE OXAPAMPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria N° 015-2021-MPO, de fecha 23 de Noviembre del año 2021.

VISTO:

El Memorándum N° 654-2021-MPO-GM/ZBRC, de la Gerente Municipal; el Informe N° 0570-2021-MPO-GIDUR-SGGRD/MMA, de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; el Informe N° 532-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, del Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; el Informe N° 1572-2021-GIDUyR-MPO, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 3788-2021-MPO-GAF-SGLSA-AFOT, del Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares; el Informe N° 153-2021-JJFC-UCPSGLySA-MPO, de la Unidad de Control Patrimonial; Informe N° 0708-2021-GAF-MPO, de la Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 501-2021-GAJ-MPO-CSOC, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1053-2021-GEMU-MPO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° (modificada por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 567-2021-MPO

Que, el numeral 8) del Artículo 9º. De la Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas.

Que, el Artículo 56º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;



Que, el 1.2 del numeral 1) del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, “Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial”.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, con Informe N° 532-2021-MPO-GIDUyR/SGPURyC, de fecha 04-11-2021, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro, indica que producto de la Inspección en campo realizada en la intersección del Malecón Tsachopen y el Jirón. Ruffner, lo siguiente:

- 
- 
- a) La Edificación no cuenta con licencia de edificación revisado los archivos.
 - b) La edificación en mención ha venido funcionando como matadero municipal, ducha actividad se viene desarrollando sobre la vía pública, considerando que la edificación se encuentra en la vía publica.
 - c) A la revisión del Plano de Zonificación (Nro. de Lamina: LAM-P03) y el Plano de Equipamientos (número de Lámina: LAM-P04) del Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2017-20126, aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nro. 364-2016-MPO, en la cual se observa que la intersección del Malecón Tsachopen con el Jr. Ruffner, NO EXISTE NINGUNA EDIFICACIÓN, por lo tanto, la mencionada edificación se encuentra ocupando la vía pública actualmente, no ha cumplido con la adecuación al PDU vigente.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 567-2021-MPO

Hay que considerar que la Ordenanza Municipal Nro. 364-2016-MPO, establece en su Capítulo VI: Instrumento de Gestión Urbana, 6.2. Reglamento del Sistema Vial Urbano, Art. 18 que “Las Vías Malecón, Vías Peatonales y Ciclovías, además de vías de articulación, tienen fines recreativos, deportivos, paisajísticos y turísticos, ya que permiten el disfrute del paisaje natural y urbano”.

Ante lo expuesto y conforme a la Ordenanza Municipal N° 532-2021-MPO, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MPO, indica que por ejecutar obras sin cumplir las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Edificaciones (GI-020), tiene como medida complementaria la Paralización y/o Demolición.

Concluye que:

- Se debe de realizar la DEMOLICIÓN de cualquier infraestructura o edificación que se encuentre dentro de la Vía Pública, respecto a la intersección del Malecón Tsachopen con el Jr. Ruffner.
- Culminar la construcción de pistas y veredas en el lugar donde actualmente se encuentra la edificación construida en la vía pública.
- La apertura del Malecón Tsachopen permitirá el libre tránsito de peatones y conductores.

Que, con el objeto de procurar y cautelar que los bienes de dominio público como las avenidas, jirones, calles, pasajes y otros sean de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones, toda vez que estos bienes de dominio público por norma constitucional son inalienables e imprescriptibles y no pueden darse uso distinto a su naturaleza, de libre disposición del tránsito peatonal y vehicular como parte integrante de la vía pública, las veredas, las aceras y las calzadas, es necesario como medida primordial de seguridad pública, recuperar espacios públicos que de tal manera no se afecte el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos y el tránsito vehicular que garanticen el uso público general en veredas, aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, accesos a personas discapacitadas y tránsito de personas, que permitan el correcto desenvolvimiento de las vías públicas de la intersección del Malecón Tsachopen con Jr. Ruffner, del Distrito de Oxapampa.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura

Jirón Grau N° 302 - Oxapampa - Teléfono: 063 - 462495  munioxa | www.munioxapampa.com

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 567-2021-MPO

normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. *Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.* Además, a solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º, atribuciones del Concejo Municipal, numeral 1) del Artículo 10º. Atribuciones y obligaciones de los regidores y numeral 5 del Artículo 20º Atribuciones del Alcalde, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha aprobado, por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECUPERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA INTERSECCIÓN DEL MALECÓN TSACHOPEN CON EL JIRÓN RUFFNER OCUPADA POR LA EDIFICACIÓN DEL EX MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Recuperación de las Vía Pública intersección del Malecón Tsachopen con Jr. Ruffner ocupada por la edificación del Ex Matadero Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la DEMOLICIÓN INMEDIATA de la edificación del Ex Matadero Municipal ubicado en la Intersección del Malecón Tsachopen con Jirón Ruffner del Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa Departamento de Pasco.

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 567-2021-MPO

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, en cumplimiento a los considerandos anteriores, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica las normas que se opongan a la presente Ordenanza se declararán inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas - Sub gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procurador Público Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

